

CONDICIONES ESPECIALES

TRANSPORTES CARGA DECLARACIÓN DE EMBARQUES

SEGUROS DAÑOS



MAPFRE

TRANSPORTES CARGA DECLARACIÓN DE EMBARQUES

CONDICIONES ESPECIALES

REGISTRO

EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 202 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, LA DOCUMENTACIÓN CONTRACTUAL Y LA NOTA TÉCNICA QUE INTEGRAN ESTE PRODUCTO DE SEGURO, QUEDARON REGISTRADAS ANTE LA COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS, BAJO EL REGISTRO CNSF-DVA-S-351/2002/ Y ANTE LA COMISIÓN NACIONAL PARA LA PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS CON EL NÚMERO CONDUSEF-002275-01.

ÍNDICE

| | |
|--|---|
| DEFINICIONES. _____ | 4 |
| 1 PROPIEDAD ASEGURADA. _____ | 4 |
| 2 DECLARACIÓN DE EMBARQUES. _____ | 4 |
| 3 COMPROBACIÓN DE EMBARQUES. _____ | 4 |
| 4 PRIMA MÍNIMA Y DE DEPOSITO. _____ | 4 |
| 5 RECISIÓN DE COBERTURA. _____ | 4 |
| 6 CANCELACIÓN DEL CONTRATO. _____ | 4 |
| 7 RESCISIÓN DEL CONTRATO POR OMISIÓN O INEXACTA DECLARACIÓN. _____ | 5 |
| 8 VIGENCIA. _____ | 5 |
| 9 TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO. _____ | 5 |
| 10 CLÁUSULA INTERMEDIACIÓN. _____ | 6 |
| 11 CLÁUSULA CONOCIMIENTO EXPEDITO DEL CONTRATO O PÓLIZA. _____ | 6 |
| 12 CLÁUSULA DEDUCIBLES Y FRANQUICIAS. _____ | 6 |
| 13 INFORMACIÓN SOBRE COMISIONES. _____ | 6 |
| 14 CLÁUSULA LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD O SUMA ASEGURADA. _____ | 7 |
| 15 ARTÍCULO 25 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO. _____ | 7 |
| 16 REFERENCIAS DE LEY. _____ | 7 |
| INFORMACIÓN ADICIONAL. _____ | 8 |

SEGURO TRANSPORTE DE CARGA A DECLARACIÓN DE EMBARQUES

CONDICIONES ESPECIALES

DEFINICIONES:

INTERÉS ASEGURABLE:

Interés que se tiene sobre el objeto del contrato, de que el daño no se produzca.

PRIMA DEVENGADA:

Derecho del asegurador al cobro de las primas que correspondan al pago por el servicio proporcionado en el tiempo durante el cual el seguro estuvo vigente.

MALA FE:

Actitud fraudulenta o de engaño por parte de quien conviene un acuerdo, adoptada con ánimo de perjudicar otro.

1. PROPIEDAD ASEGURADA.

La presente póliza cubre, todos y cada uno de los embarques de bienes y/o mercancías detalladas en la carátula de esta póliza para su traslado y/o transporte, sobre los cuales el Asegurado tenga algún interés asegurable.

2. DECLARACIÓN DE EMBARQUES.

El Asegurado presentará por escrito a la Compañía, dentro de los primeros 15 días siguientes, al vencimiento de cada mes, todos y cada uno de los embarques efectuados al amparo de la presente póliza, describiendo: fecha de embarque, medio de transporte, origen, destino y bienes asegurados con su valor correspondiente, así como número de factura, conocimiento y/o talón de embarque y/o guía aérea.

El Asegurado se obliga a cumplir con la notificación por escrito aún cuando "no" haya efectuado embarque o movimiento alguno.

Si el Asegurado comprende varias empresas sociales y/o filiales, para que ésta Compañía este a riesgo, es requisito indispensable que se proporcione la relación de estas, y se describan de forma específica en la póliza. Así mismo, tendrán que declarar los embarques de cada una de ellas en forma independiente.

3. COMPROBACIÓN DE EMBARQUES.

El Asegurado llevará un registro de todos los embarques que efectúe al amparo de la presente póliza durante su vigencia. Así mismo, el Asegurado pondrá a disposición de la Compañía, la documentación que ésta considere necesaria. Para comprobar la exactitud de sus reportes de embarques en caso contrario, la Compañía quedará liberada de cualquier obligación contraída bajo esta póliza.

4. PRIMA MÍNIMA Y DE DEPÓSITO.

La prima neta mínima anual y de depósito es de 2/12 sobre el estimado anual de embarques declarado por el Asegurado, y en caso de que ésta sea menor, se aplicará como mínima \$5,000.00 M.N. o su equivalente en moneda americana, misma que se describe en la caratula de la póliza.

La prima antes descrita, se ajustará con la última declaración mensual de embarques (12/12) de la vigencia de ésta la póliza. Si la prima devengada de todos los embarques realizados durante la vigencia, resultara menor que la prima mínima anual y de depósito cobrada inicialmente, el Asegurado no tendrá derecho a devolución alguna. La prima que se cobrará en cada una de las declaraciones presentadas por el Asegurado, se calculará sobre el total de valores declarados de cada mes vencido, por la(s) cuota(s) establecidas en la carátula de la presente póliza.

5. RESCISIÓN DE COBERTURA.

Queda entendido y convenido que si transcurridos 60 días consecutivos, el Asegurado no declara o no realiza o efectúa embarques de alguno de los conceptos descritos en la presente póliza: "mercancía, medio de transporte, origen, destino, o de alguna de las filiales" si fuera el caso, éstos quedarán cancelados automáticamente sin necesidad de aviso previo al Asegurado.

6. CANCELACIÓN DEL CONTRATO.

Esta póliza quedará cancelada automáticamente y sin ninguna responsabilidad para la Compañía, sin necesidad de

aviso previo de la Compañía al Asegurado y considerándose la prima en depósito devengada a favor de ésta, por cualquiera de las siguientes causas:

- a) Si el Asegurado omitiere voluntariamente declarar para seguro, alguno o varios embarques, que haya efectuado o se lleve a cabo por cuenta de su empresa y/o filiales.
- b) Si no cumple con los reportes de embarques en el tiempo estipulado en la cláusula 2a. de estas Condiciones Especiales.
- c) Si no realiza el pago de la prima correspondiente, dentro de los 30 días naturales de expedida la póliza o recibo.
- d) Si el Asegurado no declara el 100% de sus embarques realizados y amparados en la presente, (Importaciones y/o exportaciones y/o compras nacionales y/o ventas nacionales y/o área metropolitana y/o entre filiales y/o devoluciones, según se especifique como amparado en la carátula de la presente póliza).

7. RESCISIÓN DEL CONTRATO POR OMISIÓN O INEXACTA DECLARACIÓN.

No obstante lo descrito en la cláusula anterior, de conformidad con el Artículo 8 de la Ley sobre el Contrato de Seguro, el proponente está obligado a declarar por escrito a la empresa aseguradora, de acuerdo con el cuestionario relativo, todos los hechos importantes para la apreciación del riesgo que puedan influir en las condiciones convenidas, tales como las conozca y deba conocer en el momento de la celebración de este contrato, en caso contrario, se aplicará lo establecido en los Artículos 47 y 48 de la Ley sobre el Contrato de Seguro.

De acuerdo a lo anterior, se presumirá que existe mala fe, si el Asegurado no declara el 100% de sus embarques realizados y amparados en la presente, según se especifica en la póliza e indicando inicialmente por el Asegurado, para la contratación de la póliza.

8. VIGENCIA.

La presente póliza entra en vigor con respecto a los embarques que inicien su tránsito a partir de las 12:00 horas. (Medio día) y termina hasta cubrir los embarques que inicien su tránsito antes de las 12:00 horas (medio día) de las fechas estipuladas en la vigencia de la presente póliza.

9. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.

No obstante, el término de vigencia del contrato, las partes convienen que el presente seguro podrá darse por terminado anticipadamente mediante notificación por escrito.

Cuando el Asegurado lo dé por terminado, deberá presentar una solicitud por escrito en las oficinas de La Compañía o por cualquier tecnología o medio electrónico al que se refiere el Artículo 214 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, en relación con la Circular Única de Seguros y Fianzas que se hubiere pactado al momento de su contratación. Para surtir efecto se deberá cerciorar de la autenticidad y veracidad de la identidad del Usuario que formule la solicitud de terminación respectiva y posterior a ello, proporcionando un acuse de recibo, clave de confirmación o número de folio según corresponda.

MAPFRE tendrá derecho a la parte de la Prima Neta que corresponda al tiempo durante el cual el seguro hubiera estado en vigor de acuerdo con la siguiente tarifa para seguro a corto plazo.

Toda terminación no perjudicará cualquier embarque que se encuentre en tránsito, por lo cual, la Compañía mantendrá la protección para dichos embarques, hasta que sean recibidos en su destino final, comprometiéndose el Asegurado a reportar en su totalidad, todos los embarques efectuados hasta la fecha de terminación, para realizar el ajuste de primas en los términos y condiciones estipulados en estas Condiciones Especiales.

| PERIODO QUE ESTUVO VIGENTE | % DE LA PRIMA ANUAL |
|----------------------------|---------------------|
| Hasta 2 meses | 30% |
| Hasta 3 meses | 40% |
| Hasta 4 meses | 50% |
| Hasta 5 meses | 60% |
| Hasta 6 meses | 70% |
| Hasta 7 meses | 75% |
| Hasta 8 meses | 80% |
| Hasta 9 meses | 85% |
| Hasta 10 meses | 90% |
| Hasta 11 meses | 95% |
| Hasta 12 meses | 100% |

Cuando La Compañía dé por terminado anticipadamente el presente seguro por cualquier situación, lo hará mediante notificación al Usuario por cualquier tecnología o medio de los previstos en el Artículo 214 de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas, en relación con la Circular Única de Seguros y Fianzas según el medio de contratación; dicha terminación surtirá efecto a los quince días naturales posteriores de haber sido recibida la notificación por parte del Usuario, cuando se trate de agravación objetiva del riesgo, en términos de lo establecido en el Artículo 56 de la Ley sobre el Contrato de Seguro. La Compañía podrá devolver al Asegurado la parte de la prima no devengada, a más tardar en la fecha en que surta efecto la terminación, sin cuyo requisito se tendrá por no hecha.

10. CLÁUSULA INTERMEDIACIÓN.

Queda entendido y convenido que en caso que el presente seguro sea contratado a través de un intermediario o agente de seguros, este último necesitará autorización expresa y especial para solicitar modificaciones a las condiciones generales de la póliza, ya sea en provecho o en perjuicio del Asegurado.

11. CLÁUSULA CONOCIMIENTO EXPEDITO DEL CONTRATO O PÓLIZA.

La Compañía se obliga a entregar al Asegurado o Contratante de la Póliza, los documentos en los que consten los derechos y obligaciones del seguro, a través de los siguientes medios:

- De manera personal al momento de contratar el Seguro
- Envío a Domicilio por los medios que La Compañía utilice para el efecto, pudiendo ser por correo certificado o correo ordinario, o bien
- A través de correo electrónico del Contratante o Asegurado.

La Compañía dejará constancia de la entrega de los documentos antes mencionados así como el uso de los medios utilizados y señalados para la entrega de la documentación contractual de conformidad al medio que hubiera sido utilizado.

Si el Asegurado o Contratante no recibe, dentro de los 30 días siguientes de haber contratado su seguro, los documentos a que hace mención el párrafo anterior, deberá comunicarse a los teléfonos 55 5230 7000 en la Ciudad de México, o al 8000 MAPFRE (627373) para el resto de la República, o para que a través de correo electrónico, obtenga las Condiciones Generales y demás textos aplicables de su producto.

Para cancelar la presente Póliza, el Asegurado y/o Contratante deberá hacerlo de la siguiente manera: Si la Póliza fue contratada vía telefónica, deberá comunicarse a los teléfonos 55 5230 7000 en la Ciudad de México, o al 8000 MAPFRE (627373) para el resto de la República. La Compañía emitirá un Folio de atención que será el comprobante de que la Póliza quedó cancelada a partir del momento en que se emita dicho Folio.

Si fue contratada por medio de un Agente de Seguros, deberá acudir a la oficina de La Compañía más cercana, con una carta expresando su deseo de cancelar la Póliza adjuntando copia de su identificación oficial. Una vez realizado el trámite se le entregará un Folio de atención que será comprobante de que la Póliza será cancelada.

Para conocer la ubicación de la oficina de La Compañía más cercana, podrá llamar a los teléfonos 55 5230 7000 en la Ciudad de México al 8000 MAPFRE (627373) para el resto de la República o consultar la página www.mapfre.com.mx.

12. CLÁUSULA DEDUCIBLES Y FRANQUICIAS.

En caso de siniestro indemnizable bajo este contrato de seguro, siempre quedará a cargo del Asegurado el deducible, la franquicia y el coaseguro, señalado en la carátula o especificación de póliza, según corresponda, como participación en la pérdida.

En caso de no señalarse expresamente, se entenderá que la cobertura opera sin deducible, franquicia o coaseguro, respectivamente.

13. INFORMACIÓN SOBRE COMISIONES.

Durante la vigencia de la póliza, el contratante podrá solicitar por escrito a la institución le informe el porcentaje de la prima que, por concepto de comisión o compensación directa, corresponda al intermediario o persona moral por su intervención en la celebración de este contrato. La institución proporcionará dicha información, por escrito o por medios electrónicos, en un plazo que no excederá de diez días hábiles posteriores a la fecha de recepción de la solicitud.

14. CLÁUSULA LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD O SUMA ASEGURADA.

La responsabilidad máxima de la Compañía sobre los bienes asegurados, cuyas coberturas se definen en la carátula de la Póliza, no excederá de la suma asegurada establecida por el Asegurado para cada una de ellas. Determinar una suma asegurada, no es prueba de la existencia ni del valor de los bienes asegurados.

15. ARTÍCULO 25 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO.

Si el contenido de la póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el Asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los 30 días que sigan al día en que reciba la póliza. Transcurrido este plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones de la póliza o de sus modificaciones.

16. REFERENCIAS DE LEY

Artículo 8°.- El proponente estará obligado a declarar por escrito a la empresa aseguradora, de acuerdo con el cuestionario relativo, todos los hechos importantes para la apreciación del riesgo que puedan influir en las condiciones convenidas, tales como los conozca o deba conocer en el momento de la celebración del contrato.

Artículo 47.- Cualquiera omisión o inexacta declaración de los hechos a que se refieren los artículos 8, 9 y 10 de la presente ley, facultará a la empresa aseguradora para considerar rescindido de pleno derecho el contrato, aunque no hayan influido en la realización del siniestro.

Artículo 48.- La empresa aseguradora comunicará en forma auténtica al asegurado o a sus beneficiarios, la rescisión del contrato dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que la propia empresa conozca la omisión o inexacta declaración.

Artículo 56.- Cuando la empresa aseguradora rescinda el contrato por causa de agravación esencial del riesgo, su responsabilidad terminará quince días después de la fecha en que comunique su resolución al asegurado.

Artículo 202.- Las Instituciones de Seguros sólo podrán ofrecer al público los servicios relacionados con las operaciones que esta Ley les autoriza, mediante productos de seguros que cumplan con lo señalado en los artículos 200 y 201 de esta Ley.

En el caso de los productos de seguros que se ofrezcan al público en general y que se formalicen mediante contratos de adhesión, entendidos como tales aquellos elaborados unilateralmente en formatos por una Institución de Seguros y en los que se establezcan los términos y condiciones aplicables a la contratación de un seguro, así como los modelos de cláusulas elaborados para ser incorporados mediante endosos adicionales a esos contratos, además de cumplir con lo señalado en el primer párrafo de este artículo, deberán registrarse de manera previa ante la Comisión en los términos del artículo 203 de este ordenamiento. Lo señalado en este párrafo será también aplicable a los productos de seguros que, sin formalizarse mediante contratos de adhesión, se refieran a los seguros de grupo o seguros colectivos de las operaciones señaladas en las fracciones I y II del artículo 25 de esta Ley, y a los seguros de caución previstos en el inciso g), fracción III, del propio artículo 25 del presente ordenamiento.

Las Instituciones de Seguros deberán consignar en la documentación contractual de los productos de seguros a que se refiere el párrafo anterior, que el producto que ofrece al público se encuentra bajo registro ante la Comisión, en la forma y términos que ésta determine mediante disposiciones de carácter general.

El contrato o cláusula incorporada al mismo, celebrado por una Institución de Seguros sin el registro a que se refiere el presente artículo, es anulable, pero la acción sólo podrá ser ejercida por el contratante, asegurado o beneficiario o por sus causahabientes contra la Institución de Seguros y nunca por ésta contra aquéllos.

Artículo 214.- La celebración de las operaciones y la prestación de servicios de las Instituciones, se podrán pactar mediante el uso de equipos, medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, sistemas automatizados de procesamiento de datos y redes de telecomunicaciones, ya sean privados o públicos, estableciendo en los contratos respectivos las bases para determinar lo siguiente:

I. Las operaciones y servicios cuya prestación se pacte;

II. Los medios de identificación del usuario, así como las responsabilidades correspondientes a su uso, tanto para las Instituciones como para los usuarios;

III. Los medios por los que se hagan constar la creación, transmisión, modificaciones o extinción de derechos y obligaciones inherentes a las operaciones y servicios de que se trate, incluyendo los métodos de autenticación tales como contraseñas o claves de acceso,

IV. Los mecanismos de confirmación de la realización de las operaciones celebradas a través de cualquier medio electrónico.

El uso de los medios de identificación que se establezcan conforme a lo previsto por este artículo, en sustitución de la firma autógrafa, producirá los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos correspondientes y, en consecuencia, tendrán el mismo valor probatorio.

La instalación y el uso de los equipos y medios señalados en el primer párrafo de este artículo se sujetarán a las disposiciones de carácter general que, en su caso, emita la Comisión.

INFORMACIÓN ADICIONAL

MAPFRE México, S.A. pone a su disposición el anexo denominado “**REFERENCIAS LEGALES**” que contiene los artículos de la Ley sobre el Contrato de Seguro y Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas a los que se hace referencia en el presente texto, mismo que podrá ser consultado en la página de internet www.mapfre.com.mx.

COMISIÓN NACIONAL PARA LA PROTECCIÓN DE USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS (CONDUSEF)
Ubicada en Av. Insurgentes Sur Número 762, Colonia Del Valle, Ciudad de México, C.P. 03100 Tel. 55 5340 0999 Y 80 0999 8080, correo electrónico: asesoría@condusef.gob.mx.

MAPFRE México, S.A. pone a su disposición, **la Unidad Especializada de Atención a Usuarios (UNE)**, donde le atenderán de Lunes a Jueves de 8:00 a 17:00 horas y Viernes de 8:00 a 14:00 horas, con número de teléfono: 55 52307090 y domicilio en Avenida Revolución No. 507, Col. San Pedro de los Pinos, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03800, Ciudad de México, con correo electrónico une@mapfre.com.mx.

MAPFRE México, S.A. hace de su conocimiento que los datos personales recabados, se tratarán para todos los fines vinculados con la relación jurídica celebrada. Consulte el aviso íntegro en: www.mapfre.com.mx.

EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 202 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, LA DOCUMENTACIÓN CONTRACTUAL Y LA NOTA TÉCNICA QUE INTEGRAN ESTE PRODUCTO DE SEGURO, QUEDARON REGISTRADAS ANTE LA COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS, BAJO EL REGISTRO CNSF-DVA-S-351/2002/ Y ANTE LA COMISIÓN NACIONAL PARA LA PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS CON EL NÚMERO CONDUSEF-002275-01.



MAPFRE

**PARA MAYORES
INFORMES Y REPORTE
DE SINIESTROS
55 5230 7000**



MAPFRE

Empty rectangular area for content.

Para mayores informes
consulta a tu agente MAPFRE.

En la Ciudad de México

555230 70 00

del Interior de la República

SIN COSTO

8000 627373

www.mapfre.com.mx

SEGUROS DAÑOS